



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00029-00

Demandante: MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho
LESIVIDAD

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Téngase en cuenta que al acto que se demanda, define la jurisdicción competente por lo que radicaba como control urbanístico que se asignó a las inspecciones de policía para lo cual, se enmarcó en la función administrativa de policía cuyo control radica en medio constitucional y no ante la jurisdicción contenciosa, tenga en cuenta la sentencia T-193 de 2012 vista al folio 9 que cita. Para ello, se debe analizar lo anterior a la luz del art. 103 y 104 s.s. de la Ley 1437/2011.

NOTIFIQUESE,

Dees 9
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

014
20 Feb 18
CCO